

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTERESOLUCIÓN No. IA-DRVE-032-2022  
De 03 de junio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS** cuyo promotor es **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**.

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que la señora, **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA** Mujer panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 6-716-2373, con residencia en Chupampa, Herrera persona natural, en calidad de Promotor y Representante Legal presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**"

Que, en virtud de lo antedicho, el día **20 de mayo** del 2022 la señora, **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el EsIA, Categoría I, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS**", elaborado por los consultores Enrique J. Meléndez C. DEIA-IRC-022-2020, Álvaro Fernández DEIA-IRC-012-2019, los mismos se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un local comercial de una sola planta que funcionará para la venta de productos agropecuarios, el mismo contará con una oficina administrativa, un área de venta o despacho, área de estacionamiento con dos espacios, un área de depósito y un servicio sanitario, será establecido sobre un área total de construcción de 228.60 m<sup>2</sup>, compuesta por un área cerrada de 150.60 m<sup>2</sup> y área abierta de 78.00 m<sup>2</sup>, pero que a su vez utilizará todo el lote de terreno ya que mantiene un espacio libre que funcionara como patio para maniobra de los camiones para la descarga para algunos insumos de mayor tamaño, lo que dará una mejor descarga hasta el depósito.; El sistema de manejo de las aguas residuales generadas en el local será a través de un tanque séptico el cual cumplirá con todas las normas establecidas por el MINSA; Además se construirá un muro perimetral, por lo que el área total del proyecto es de 1,303.14 m<sup>2</sup>.

Que el proyecto se ubica en La Mata, corregimiento y Distrito de Atalaya, provincia de Veraguas Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84 son las siguientes:

Nº	Este	Norte
1	512086.294	893422.841
2	512102.213	893368.883
3	512123.963	893377.509
4	512108.963	893430.384

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 23 de mayo del 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO DRVE 029 – 2405 – 2022, de 24 de mayo de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (visible en las hojas 13, 14,15 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I- 0064 -2022, fechada 26 de mayo de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de dichas coordenadas. (ver hojas 16 y 17 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS”**, mediante informe Técnico, calendado 31 de mayo del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS”**, cuyo promotor es **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la promotora **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta el abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres

(2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.
6. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
9. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
10. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
12. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
14. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
15. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
17. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
18. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
19. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

*Jas...*  
**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; el contenido de la presente resolución.

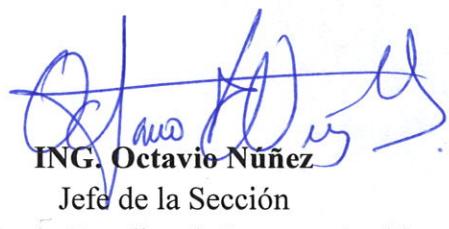
**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, al promotor **STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA**; podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los tres (03) días del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ING. Julieta Fernández C.**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas  


  
**ING. Octavio Núñez**  
Jefe de la Sección  
Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ  
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL  
PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: STEPHANY JAEL GONZALEZ BARBA.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1303.14 METROS CUADRADOS**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-032-2022 DEL 03 DE JUNIO DEL  
2022.**

Recibido por:

Stephany Jael González Barba

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Stephany Jael

Firma

Cédula

6-716-2373

28/06/2022

Fecha